

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Maracaibo, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, y Medellin.

# GACETA DE COLOMBIA.

Domingo 15 de setiembre de 1822.—12.

La suscripcion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones y se venden los núms. á 2½ rs.

## INTERIOR.

### LEY

SOBRE LA LEY Y PESO DE LAS MONEDAS DE ORO Y PLATA.

El congreso jeneral de la república de Colombia

Considerando:

1. Que son muy graves los males que sufren los pueblos por la grande variedad de monedas que ha introducido la guerra y la consiguiente desorganizacion en que nuevamente se han hallado estos paises:

2. Que semejantes perjuicios que se experimentan principalmente en el comercio interior, no se podrán evitar si todas las clases de monedas circulantes, no se reducen á un mismo peso y ley conocida;— ha venido en decretar y decreta lo siguiente.

Art. 1. Toda la moneda de oro que se acuñe en Colombia tendrá el mismo peso y ley que se le daba por el gobierno español, sin que de modo alguno haya la menor diferencia. Las pastas de oro y plata se pagarán tambien á los particulares por el mismo precio que las compraba el gobierno español, encargándose muy particularmente la mayor exactitud y vijilancia en los ensayos de las mencionadas pastas, para que no se perjudiquen los vendedores ni el Estado.

Art. 2. Toda la moneda en plata que circule en Colombia y que no sea de cordoncillo española, ó traquinia antigua, se reacuñará con la misma ley y peso que asigna la ordenanza española, pero solamente se acuñarán pectas, reales y medios reales.

Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento.—Dada en el palacio del congreso jeneral de Colombia, en la villa del Rosario de Cúcuta á 29 de setiembre de 1821—11. de la independencia.— El presidente del congreso *José Inacio de Marques Barreto*—El diputado secretario—*Francisco Soto*.— El diputado srio. *Miguel Santamaria*—Palacio de gobierno en el Rosario de Cúcuta á 1. de octubre de 1821— Ejecutese.—*José Maria del Castillo*— Por S.E. el vicepresidente de la República— El ministro *Pedro Gual*.

### CIRCULAR A LOS INTENDENTES.

Secretaria de estado y del despacho de hacienda—Palacio de gobierno en Bogotá á once de setiembre de mil ochocientos veintidos, duodécimo— Al sr. intendente del departamento de.....

Despues de haberse mandado ejecutar y publicar las leyes de 29 de setiembre y 4 de octubre del año 11, comuniqué las órdenes convenientes, á las casas de moneda de la República para que inmediatamente se procediera á abrir las matrices para hacer las acuñaciones con arreglo á lo dispuesto; y despues de algunas dificultades que al fin se han vencido á fuerza de constancia, se ha dado parte de que todo está hecho y pronto para dar principio á la acuñacion de la moneda con las armas de la República mandadas sustituir á las de Castilla y Aragon y al busto de los reyes de España.

En consecuencia he prevenido tambien que inmediatamente se haga así y que se comiencen á efectuar los pagos con la moneda del nuevo cuño, la cual desde luego debe entrar en la circulacion.

V.S. reconocerá la importancia de esta medida: sería una contradiccion repugnante que Colombia independiente no ejerciera este acto augusto de soberanía, y que conservara el simbolo ensangrentado de su antigua servidumbre, despues de haber roto para siempre las cadenas que antes la oprimieron; y así es necesario que lo haga V.S. conocef á los pueblos.

Pero estos podrian incurrir en el error de que nuestra moneda ha de perder su valor por no llevar el antiguo cuño español; y conviene por lo mismo que se les haga comprender que la moneda no vale mas que lo que pesa segun el grado de pureza del metal; ó con respecto á su ley y que el cuño no sirve de otra cosa que de certificar que tal es el peso y ley de la de tal nacion.

La nueva moneda colombiana no ha variado en esta parte, como lo ordena la ley de 29 de setiembre del año 11: la variacion se ha hecho unicamente en el cuño en observancia de la ley de 4, de octubre y las armas de la República dan y daran siempre fé de que el peso y ley no han sufrido alteracion.

Si el cuño español no dejaba duda en esta parte; no puede haber razon para que la induzca el nuevo. La buena fé es y ha sido siempre el caracter de la República; y nunca, pero menos al nacer, faltaría á ella, ni espon-dria su credito, ni los intereses de los ciudadanos.

En los mercados extranjeros será ensayada al principio; y una vez que se aseguren de que en su peso y ley no ha sido alterada, la admitirán por su valor como hasta aquí; y en lo sucesivo darán toda su confianza al sello que certifica su valor.

Esto es cuanto se ha hecho en las variaciones que en nuestros dias han tenido las monedas de los Estados- Unidos de la América del norte, las de Francia, y las de las naciones independientes de la América del sur; las cuales circulan y son admitidas por su valor reconocido de que da testimonio su cuño.

V.S. puede hacer publicar por bando en todos los lugares de su departamento la emision de la nueva moneda, para que sea admitida en todos los contratos por su valor que es el mismo que tenía bajo el gobierno español, pues no se ha variado en la menor parte segun lo ha dispuesto la ley y lo aseguro por el honor del gobierno; en cuya virtud nada van á perder los ciudadanos, los cuales tienen el grande interés de que nuestra independencia sea tambien proclamada de este modo solemne.— Dios guarde á V.S. *José Maria del Castillo*.

### DECRETO DEL GOBIERNO.

Francisco de P. Santander jeneral de division de los ejercitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo. E.

Considerando: 1. : que el R. obispo doctor Salvador Jimenes de Enciso influyó en reducir á los valientes pastos á admitir las capitulaciones ajustadas en Berruecos segun lo ha espresado al gobierno el secretario jeneral del Libertador presidente en su carta de 8 de junio último; cuyo servicio ha contribuido eficazmente al exito de la campaña del sur.

2. Que el Libertador presidente ha manifestado espresamente en todas sus comunicaciones con dicho R. obispo sus mas vivos deseos de que permanezca en el territorio de la República impartiendo su potestad espiritual en las necesidades presentes de la iglesia de Popayan, en lo cual se manifiesta la voluntad de suspender toda resolucioin superior que impidiese dicha permanencia.

3. Que el R. obispo Jimenes ha declarado querer vivir en la República sujeto á sus leyes, y autoridades, habiendo dado desde su arribo á Popayan frecuentes pruebas de todo jenero; de su adesion voluntaria é injenua á la causa de Colombia, y de su obediencia á las leyes, y al gobierno.

Y 4. en fin: que la iglesia de Colombia debe reportar grandes utilidades de la permanencia de este prelado aderido á la causa de su independencia, y libertad;— usando el gobierno de las facultades que le atribuye la ley de 9. de octubre último en los lugares que sean teatro de la guerra; ó en los recién libertados, lo venido previa consulta del concejo de gobierno en decretar, y decreto lo siguiente.

1. Se suspenden desde este dia los efectos de la resolucioin del congreso jeneral de 31 de agosto del año 11. en orden á haber ratificado las providencias del gobierno de Cundinamarca sobre la vacante del obispado de Popayan.

2. En consecuencia se declara restituido á dicho obispado al R. obispo dr. Salvador Jimenes de Enciso, y podrá entrar en el ejercicio de su jurisdiccion desde que preste el juramento prescrito por la ley de 20 de setiembre del año 11.

3. Se dará cuenta á la proxima legislatura del presente decreto, cuya ejecucion se encarga al secretario de estado, y del despacho del interior.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá á dos de setiembre de 1822. duodécimo.--- (Firmado) --Francisco P. Santander--- El secretario del interior J. Manuel Restrepo.



ZULIA

Los partes del comandante jeneral del Zulia contienen los detalles de la marcha de la columna de operaciones de aquel departamento hasta su reunión al ejército del mando de S. E. el jeneral Soublotte, y se reducen á lo siguiente.

La columna compuesta de los batallones tiradores de la guardia, Caracas, y Carabobo, y un piquete de caballería se movió del pueblo de Altagracia el 11, de julio por la noche á las órdenes del teniente coronel Julio Augusto Reibold.--- El 15 despues de haber pasado el rio Matcora, extraviando del paso principal para no ser descubierto por el enemigo, envió el comandante Reibold al teniente coronel Ferriar, jefe del E. M. de la division, á sorprender el pueblo de Casigua con un piquete de caballería y dos compañías de infantería; la operacion se ejecutó perfectamente á la hora del toque de diana, y el enemigo apenas se defendió debilmente; tres capitanes, cuatro subalternos, y sesenta y siete hombres de tropa se entregaron prisioneros con su armamento, municiones cajas de guerra, y otros despojos; tambien quedó en nuestro poder el padre fr. José Antonio Avila, muy conocido en aquellos paises por su decidido realismo. El comandante Reibold continuó su marcha el mismo dia hácia Seque, á donde igualmente adelantó con cautela y prontitud una partida que sorprendió, é hizo prisionero al teniente coronel José de la Torre, con dos oficiales, doce soldados, y un cirujano, habiendose escapado el teniente coronel Narganes, por la bondad de su caballo.--- En Seque recibió el comandante Reibold órdenes de S. E. el jeneral Soublotte para ponerse en marcha á Juritiva á incorporarse, como se verificó el 17 sin otra novedad.

ELECCIONES PARROQUIALES

Estamos informados que se han verificado en toda la vasta estension de la República las asambleas parroquiales de que habla la seccion 1. del titulo 3. de la constitucion, y es muy honroso al pueblo colombiano el que este acto de su soberania haya sido ejecutado en buen orden, y con regularidad. Deseamos tener la lista de todos los ciudadanos que han sido nombrados electores en estas asambleas para publicar sus nombres, y nos atrevemos á esperar de los intendentes, y gobernadores que satisfarán completamente nuestros deseos.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Por primera vez hemos visto en la Miscelanea de Panamá numero 28, una sentencia pronunciada conforme á la ley contra el autor de un artículo que ha sido clasificado con la nota de libelo infamatorio en tercer grado. El corazon de todo colombiano debe sentirse complacido al ver que las leyes tienen su imperio, y que las penas, y los castigos no vienen sino sobre los que las infrinjen. La libertad de la imprenta usada, y practicada conforme á la ley de 14 de setiembre del año undécimo es un bien de suma importancia para la nacion; pero es un mal de graves consecuencias cuando se traspasan los límites á que ella debe circunscribirse. Nos aprovechamos de esta osurrencia para advertir á los redactores del Anglo-colombiano que cuando hayan de censurar las providencias, y medulas de la intendencia de Venezuela, ó de cualquier otra autoridad subalterna, no usen de la

palabra gobierno solamente, sin añadir, si es el provincial ó departamental como lo han hecho en el número 7.º, por que con la palabra gobierno se denomina el de la República, ó el poder ejecutivo, y en este caso este poder sufriria en el concepto del público una nota absolutamente injusta. Nos parece util repetir aqui la opinion de uno de los periodicos de esta capital que mas proclama principios liberales.

Si la censura moderada y razonable que se hace á una ley, ó á un mandato de los majistrados llevase el jermen de la discordia y de la desobediencia, la ley de libertad de imprenta permitiendola nos habria hecho un grave mal. La censura de una ley no puede tener por objeto sino hacer presente la necesidad de su reforma por el cuerpo á quien corresponda, sea uno el censor, sean muchos, ó sea toda la nacion. Toca á los ciudadanos el derecho de censurar con la debida moderacion las leyes, hacer ver los males que causen, los defectos que tengan, y señalar la parte que necesite reforma; pero es al cuerpo legislativo á quien corresponde graduar, si es, ó no razonable la censura, si los males que se representan son efectivos, si la opinion pública se ha pronunciado contra la ley, y si su derogacion ó reforma es necesaria. El mismo derecho tiene el ciudadano para manifestar su franca y libre opinion sobre los actos del gobierno, providencias, del poder ejecutivo, mandatos de los majistrados; ellos juzgarán de la justicia del censor si la razon y la buena fe lo dirijen: conocerán la opinion del pueblo: serán advertidos de su error si lo hay, y lo enmendarán si lo exige el bien público. Si la censura no produce el efecto de mantener á los majistrados dentro de sus justos límites, ellos responderán ante los tribunales, ante quienes por este hecho la ley los llame. Mas ni el que censura, ni el que la lé, ó la oye, están autorizados para dejar de cumplir la ley, providencia, ó mandato. No habria entonces necesidad de gobierno, la sola voluntad particular seria la ley, y los pueblos se envolverian en un caos en que no se hallaria sino anarquía y desorden. ¿De que serviría que un congreso dictase una ley, si bastase censurarla, para no obedecerla? ¿como podria el ejecutivo hacer ejecutar leyes que estaba al arbitrio de los ciudadanos no obedecer? ¿Que efecto produciria la sentencia de un majistrado, si quedase al capricho de las partes su cumplimiento? No señor, el que censura debe ser el primero en cumplir la ley, la providencia ó mandato; es por los males que las leyes causan en su ejecucion que es permitida la censura, para reformarlas consultando á la felicidad nacional que es su objeto. Es por el órgano de la opinion pública que deben llegar á las autoridades los errores ó vicios de sus actos, para dirijirlos siempre al bien de la república. Tal es es la grande utilidad de poder el hombre expresar libremente sus ideas ú opiniones por la imprenta, sea censurando ó apoyando una ley ó mandato. De nada sirven las quejas y la critica particular, sino llegando á quien debe oirla, no puede producir el efecto de mejorar la ley ó providencia que se critica, ó que hace nacer quejas; antes bien estos sordos susurros suelen producir el descontento, sospechas, desconfianzas, y aun desordenes. Pero aun hay mas, el que censura no puede ó no debe tener por objeto inspirar sospechas, contra el poder ó autoridad cuyo acto censura, no es lícito persuadirse que la ley ó providencia se hayan dictado con malignidad, con siniestras miras, ó con el fin de causar males á los pueblos, ó á los ciudadanos. Si censuro una ley, no es mi animo por eso persuadir que el congreso al darla tuvo otras miras que la felicidad pública; mi objeto pues será hacer ver que los efectos no correspondieron á sus deseos. Lo mismo debe decirse de

cualquier decreto ó mandamiento que se censure. Todos los pueblos deben estar convencidos de que la censura moderada, y razonable que se hace á una ley ó á un mandato de los majistrados, no lleva en sí el jermen de discordia, ni se pretende evitar ó eludir su cumplimiento, aspirandose tan solamente á presentar los inconvenientes de tales actos para que se reformen por la autoridad competente

EDUCACION PUBLICA.

El domingo 8, del corriente se estrenó la nueva sala destinada para la escuela normal de enseñanza mutua en esta capital á cuyo acto asistió un lucido concurso. El preceptor ciudadano José Maria Triana abrió esta funcion con un pequeño discurso análogo á ella, y seguidamente hizo trabajar á los niños en todas las clases, y estos lo ejecutaron con destreza, y propiedad habiendo complacido satisfactoriamente al público, y llenado los deseos del gobierno. La sala por su estension, comodidad, y adorno puede competir con las de muchas ciudades de Europa, y debemos manifestar que la capital de Colombia es deudora de esta adquisicion á la filantropia del actual provisor del arzobispado, y del rector del colejo de s. Bartolomé, y al celo é interés por el bien público de los ss, Revenga, é intendente del departamento.

El sistema de enseñanza mutua vá difundiendo rápidamente en la República. Ya se ha dicho, y lo repetimos con placer que el religioso franciscano fr. Sebastian Mora de regreso de la península á donde fué desterrado por los pacificadores, lo estableció por primera vez en el miserable pueblo de Capacho el año de 20. El mismo religioso protegido por el vice-presidente de Cundinamarca fundó la primera escuela de esta capital en setiembre del año de 21, que despues perfeccionó Pedro Comettan conducido de Francia por el sr. Revenga. Bajo su direccion, y conforme al decreto del gobierno de 26 de enero de este año, adquirieron los conocimientos necesarios en este sistema muchos ciudadanos que hoy presiden las escuelas de Lancaster de las provincias de Tunja, y Antioquia, y de algunas parroquias de la de Bogotá. Comettan habiendo sido destinado á establecer, y presidir la escuela normal de la ciudad de Caracas, ha partido á su destino por el Magdalena con el objeto de plantear escuelas en Cartajena, y Maracaibo, para todo lo cual ha sido auxiliado suficientemente. El padre Mora ha sido nombrado preceptor de la escuela normal de la ciudad de Quito.

COLOMBIA Y PERU

El dia 2 de los corrientes llegó á esta capital el teniente coronel J. Gomes conduciendo desde Lima los tratados de alianza, y confederacion perpetua ajustados y concluidos ultimamente entre la república de Colombia, y el Perú. Como dichos tratados deben cometerse á la ratificacion del congreso en observancia de lo dispuesto en el artículo 55 seccion 2 de nuestra sabia constitucion, no nos es permitido hacer entre tanto observacion alguna sobre su importancia y ventajas para uno, y otro país. Podemos, si, asegurar que en todo el curso de la negociacion han manifestado los sres plenipotenciarios de Colombia, y del Perú toda la franqueza, y buena fé que solamente es capaz de inspirar en casos semejantes el deseo de hacer aparecer la América entera, libre, y respetable á los ojos del mundo civilizado.

## PERU

## MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Hoy hace un año que las tropas del general La-serna evacuaron esta capital: aquel día se dieron en público los oprimidos el primer abrazo de amistad, sin temer que la expansión de sus sentimientos fuese denunciada como un crimen. Aun palpitaban de horror las víctimas que había arrancado de las fauces de la muerte, la aproximación del ejército libertador, y los habitantes de esta capital apenas podían discernir las emociones que prevalecían en su ánimo: el miedo que inspira la fiereza española, alcanzaba todavía hasta el corazón de Lima, al modo que las sombras de la noche duran después que se ha visto la aurora, hasta que las disipa el sol con su presencia. La sorpresa ahogaba el placer: todos estaban contentos sin parecer felices, por que el sentimiento de la alegría se había concentrado en lo más hondo de sus almas. Cada uno recordaba los males que había sufrido, y los peligros de que ya estaba libre: el padre de familia miraba sus hijos, como si los acabase de encontrar: los patriotas se felicitaban por su nacimiento, pues hasta aquí no habían vivido sino para el oprobrio. Antes de saludarse, se preguntaban unos á otros por el ejército libertador: cada instante pesaba un año para sus deseos, porque mientras aquel no llegaba, la ansiedad crecía con las mismas reflexiones, calculadas para serenarla. En fin la voz del destino se dejó escuchar, y Lima presintió, que ya no volvería á ver sino con superioridad, á los que antes obedecía temblando.

En este día tan memorable, de cuyas circunstancias se ocupa hoy la memoria de los peruanos, y en que los enemigos habrán suspirado muchas veces de rabia y despecho, se han firmado en el ministerio de relaciones exteriores los primeros tratados solemnes, que se han ajustado entre los gobiernos independientes de América: los plenipotenciarios de Colombia y del Perú han puesto el sello á la union indisoluble del estado más antiguo, y del más moderno de la América llamada antes española. Grandes son los objetos de esta célebre transacción, y sin duda, ella será una de las más poderosas garantías de la paz y de la independencia del nuevo mundo. Algun día se citará la fecha de estos tratados, como el origen de la época más notable en la historia cronológica del continente!!! (*Gaceta de gobierno del Perú del sábado 6. de julio de 1822*)

## MEJICO.

*Ceremonial de la instalación del congreso mejicano.*

Si fuera dable á la elocuencia más fina el expresar los afectos y entusiasmo de un pueblo que pasa del extremo de la servidumbre al de la libertad civil después de una lucha desastrosa como la que nosotros hemos sostenido hasta el momento de la declaración de nuestra independencia en los campos de Iguala; presentáramos hoy un cuadro sublime digno de la admiración de las naciones más ilustradas y virtuosas. Méjico en el decisivo momento de declararse independiente y soberana en la instalación del augustó congreso de sus representantes, ha desplegado ciertamente toda la multitud de afectos jenerosos de que es capaz, sin escudarse de los límites de la prudencia y moderación que siempre ha caracterizado á sus habitantes.

Así es que para la celebración de un día tan memorable, dispuso el gobierno supremo que se anunciase por bandos de policía el orden que había de dirigir la manifestación

de los regocijos públicos y los términos de la solemnidad que se observó con la mayor exactitud. Una salva de artillería en la plaza y ciudadela saludó la aurora de un día tan venturoso, y á las siete de su mañana se reunieron en el palacio nacional los señores diputados con el concejo de rejencia y junta suprema provisional. En el átrio del templo de la catedral, la escoma. diputación provincial incorporada con la audiencia territorial: el escom. ayuntamiento recibió bajo sus mázcas y heraldos que también salieron de gala, á los jefes militares del estado mayor, y civiles de las oficinas y corporaciones, á quienes se agregaron por su orden las comunidades religiosas y otros particulares de distinción.

En punto de las ocho que ya se hallaba cubierta toda la carrera desde dicho templo hasta el palacio por el portal de Mercaderes y casas consistoriales con tropa dividida en dos alas al pie de la vela que se puso para la sombra, desplegó el acompañamiento en líneas iguales hasta las casas de cabildo, donde recibieron á los señores diputados que ya salían de palacio en una majestuosa comitiva presidida por la junta suprema y concejo de rejencia, á quienes hacían la corte los señores ministros de estado y otros jefes militares de primera graduación. La primera comitiva se tendió también en dos alas para recibir á la segunda, hasta regresarse á la puerta principal del santo templo, donde fué recibido nuestro libertador bajo de palio, en union del escom. señor presidente de la suprema junta gubernativa.

Anunciados estos actos por salvas respectivas de artillería y campanas á vuelo, y por los votos sublimes de un concurso inmenso de todas clases que llenaba los términos de la carrera y atrio de catedral, las autoridades ocuparon sus asientos respectivos. En el lado del evangelio se colocó el serenísimo sr. jeneralísimo almirante con el escom. sr. presidente bajo docel, y en seguida los demás individuos de la rejencia, y en su respaldo los ayudantes de la persona, y alabanceros. A continuación se colocaron los sres. vocales de la junta suprema gubernativa en primera línea de sillas prolongada hasta los barandales del coro. La segunda línea del mismo lado la ocupaba la escoma. diputación provincial incorporada con la audiencia territorial, presidida por el diputado más antiguo por enfermedad del jefe político y ocupaciones urgentes del intendente, y la tercera la ocupaba el escom. ayuntamiento constitucional incorporado con los capitanes jenerales, brigadieres de ejército y demás individuos de la plana mayor presidido por el primer alcalde.

En el lado de la epístola se colocaron en tres líneas iguales de sillas con tellices los sres. diputados á cortes, y en las líneas inferiores la universidad en forma, colegio de abogados y todas las demás corporaciones y jefes de oficinas que concurieron.

Al comenzar el santo sacrificio con toda la solemnidad del culto público, se hizo un saludo con la artillería y descarga cerrada de fusilería, lo mismo que en el medio y fin de la función, y al concluir la oración que dijo el dr. d. Agustín Iglesias, cura del sagrario de esta santa iglesia, se procedió al juramento que debían prestar los señores diputados en el altar mayor, donde se colocaron los santos evangelios y un crucifijo. Así lo verificaron de dos en dos á presencia de los sres. secretarios de la junta suprema y el de estado de justicia y negocios eclesiásticos; y habiendo continuado el santo sacrificio, luego que concluyó se cantó el *te Deum* á toda orquesta, mientras la comitiva se ordenaba para pasar al edificio de cortes.

A este efecto se había extendido la vela desde el portal de Mercaderes, Empedradillo, Escalerillas y calles del Relox, á dar vuelta por el colegio de s. Idefonso, á desembocar al templo viejo de s. Pedro y s. Pablo, en

cuyas naves se habían construido los salones de cortes con la magnificencia que describiremos otra ocasión. Guarnecidas de tropa de infantería y caballería las líneas de esta carrera, y cubiertas de una brillante multitud que ocupaba las calles y balcones entapizados, se dirigió la comitiva procesionalmente en orden de clases para el espresado edificio, presentando una vista sorprendente y animada con todos los colores de la belleza, la magnificencia y los puros afectos del patriotismo elevado á la sublimidad y grandeza propia de un nuevo imperio, que vuelve á ver después de tres siglos la restauración de su antigua corte, ilustrada hoy con las luces de la jeneración presente.

Las corporaciones reunidas en la puerta de entrada al edificio del congreso, recibieron en forma á los sres. diputados, junta suprema y rejencia del imperio que entraron á ocupar el salon principal. Después de las arengas de los sres. presidentes de ambos cuerpos supremos se retiraron á palacio para dar lugar á la instalación.

Esta se celebró en efecto después de la elección de presidente, vicepresidente y secretarios, cuyo primer cargo recayó en el sr. diputado d. Hipólito Odoardo, el de vicepresidente en el sr. d. Francisco Manuel Sanchez de Tagle, y secretarios los sres. lic. d. Carlos María de Bustamante y d. Manuel Arguelles.

Hecha la elección se procedió á la declaración de la instalación, después de una larga sesión, y en seguida se declararon por bases del imperio, las tres garantías del plan de Iguala y tratados de Cordova, y por sistema de gobierno la monarquía constitucional moderada, cuya declaración se anunció a las tres y media de la tarde con una descarga de artillería y repique á vuelo en todas las iglesias: continuaron otras discusiones indiferentes para preparar los trabajos, y á las cinco y tres cuartos de la tarde pasó una comisión á dar parte á la rejencia de la instalación, y acompañaría al salon para que presentase el reconocimiento, como lo verificó después de las oraciones.

Los adornos de las calles que sirvieron al tránsito de la comitiva, tanto de palacio á la catedral, como de esta al templo de san Pedro y san Pablo, fueron extraordinarios, lo mismo que la iluminación y paseos públicos que se anunciaron de antemano, con la prevención de que ningún coche transitara por las calles señaladas, ni se abriesen las tabernas en todo el día. Para la noche se dispuso una famosa función de teatro, y en uno de sus intermedios se presentó el director d. Antonio Rosal representando en el traje á nuestro digno jeneralísimo y que dirigía á los diputados del pueblo el afectuoso razonamiento que espresa el romance que se inserta a continuación.

Al día siguiente que declaró el congreso susistentes los empleos de los sres. rejentes con ejercicio del poder ejecutivo á falta de emperador, mandó una comisión de su seno para que la acompañasen á la felicitación que se verificó cerca de las tres de la tarde. Luego que volvió la rejencia se colocó en su docel en el salon principal del palacio, y recibió el besamanos de la escoma. diputación provincial, escom. ayuntamiento, cabildo eclesiástico, universidad, colegio de abogados y demás autoridades, cuerpos y jefes de oficina. Las iluminaciones, adorno suntuoso de las calles, paseos y funciones de teatro, fueron de igual magnificencia en los días siguientes sin que se haya observado el más mínimo desorden en la exaltación de los júbilos patrióticos de un pueblo culto y moderado que á nada aspira, sino al orden de las leyes que han de proteger su libertad y sus derechos, unidos al orden de la sociedad.

*Un personal que dijo d. Antonio Rosal en nom-  
bre del srno. sr. generalísimo almirante.*

Después que el grito di de independencia,  
Valientes hijos de Anahuac escelso,  
Mis desvelos, trabajos y fatigas,  
Mi incesante pedir al ser eterno,  
Todo se cifra en que seáis felices.  
En que tranquilo y sosegado el suelo  
Que vi al nacer, y mis delicias hace,  
Y á quien le consagré el último acento,  
Se ostente libre, grande, generoso  
Y envidiado de todo el universo.  
La santa paz que del imperio baja  
En brazos de la unión que ya tenemos  
Jurada entre europeos y americanos,  
Descenderá al salón del gran congreso  
Dó leyes, sábias leyes se preparan:  
Allí sólo virtudes miraremos,  
Y padres de la patria, ¡dulce nombre  
Que un porvenir audacia lisonjero!!!  
Yo fui quien en Iguala di aquel grito,  
Grito de gloria y de recuerdo eterno,  
Que resonando el ámbito del orbe  
Manifestó las glorias de este imperio:  
Libertad respondieron las provincias,  
Libertad el anciano, el joven tierno.  
Los ciudadanos todos proclamaban  
O muerte, ó libertad: en el momento  
Huestes terribles de varones fuertes  
Empuñan con ardor cortante acero,  
Y arrojado las vainas hasta el aire,  
Pronunciaban el sagrado juramento  
De mantener la religión amada,  
Independiente hacer el patrio suelo,  
Y sostener la union mas admirable  
Digna de americanos y europeos.  
Suena la trompa del terrible Marte,  
Y de Anahuac reúne todo el pueblo:  
El valor y política compiten,  
Y esta consigue el triunfo mas completo.  
El partido contrario desfallece,  
Y la victoria enderredor la vemos:  
Valladolid, Querétaro, la Puebla  
Uben sus votos á los votos nuestros:  
Y la gran capital, Méjico el grande  
Circundada de inmensos parapetos  
De horrilla y cruenta artillería,  
Cede en fin al poder, rinde su cuello,  
Catorce mil soldados, valerosos  
Hijos de Marte, en el ardor guerrero,  
Con costancia, política y prudencia  
Tanta gloria y laureles consiguieron.  
Esto hice por la patria, americanos,  
Por ella abandoné mis hijos tiernos,  
Mi cara esposa, mi adorado padre,  
Por ella mi quietud y mi sosiego,  
He conservado entre los dos partidos,  
Atendiendo al deber que me habia impuesto  
Una paz singular: ya he concluido  
No sin trabajos, penas y tormentos  
Mi santa obligacion; ya americanas,  
Instalasteis hoy mismo el gran congreso.  
Sábios, en quien la patria muy gustosa  
Deposita las riendas del gobierno,  
Cumplid vuestro deber, como ya el mio;  
Ved que la dicha del indiano pueblo  
En vuestra mano está: no los partidos,  
Ni las rivalidades, del congreso  
En el seno jamás abrigo encuentren;  
Virtudes, hermandad he aquí los medios  
De hacer leyes benéficas que inflamen  
En patrio amor y regocijo al pueblo.  
Eternidad el día en que la patria  
El yugo sacudió, rompió sus hierros:  
Al Eterno invocad que os ilumine  
Y vosotros, valientes, hijos tiernos  
Del escelso Anahuac, ya veis cumplido  
Lo que en Iguala os prometió mi acento.  
Ya tenéis cortex, descansad en ellas,  
Implorad al Dios justo que en su celo  
Hagan de su saber uso prudente  
Y colmen de venturas este suelo:  
Si agradecer quereis, americanos,  
Mi constante trabajo, mis desvelos,  
Observad sus decretos soberanos,  
Que á vuestro bien dirijen sus anelos,  
Y en vuestra gratitud tened presente  
Al que rompió vuestros pesados hierros.  
(Noticioso j.neral de Méjico del miércoles 27  
de febrero de 1822)

DECRETO

„La rejenca del imperio, habilitada in-  
terinamente para su gobierno durante la  
falta del emperador, á todos los que las  
presentes vieren y entendieren, *Sabeat*:  
Que el soberano congreso constituyente  
mejicano ha decretado lo siguiente:

„ Los diputados que componen este  
congreso, y que representan la nacion me-  
jicana, se declaran lejitimamente constitui-  
dos, y que reside en él la soberanía nacio-  
nal.

„ En consecuencia declaran que la reli-  
gion católica, apostolica, romana será la úni-  
ca del Estado, con exclusion de otra alguna.

„ Que adopta para su gobierno la monar-  
quía moderada constitucional con la deno-  
minacion de imperio mejicano.

„ El soberano congreso llama al trono  
del imperio, conforme á la voluntad jene-  
ral, á las personas designadas en el tratado  
de Cordova.

„ No conviniendo queden reunidos el po-  
der legislativo, el ejecutivo y el judicial, de-  
clara el congreso que se reserva el ejerci-  
cio del poder legislativo en toda su estension,  
delegando interinamente el poder ejecu-  
tivo en las personas que componen la ac-  
tual rejenca, y el judicial en los tribu-  
nales que actualmente existen, ó que se  
nombraron en adelante, quedando unos y  
otros cuerpos responsables á la nacion por  
el tiempo de su administracion con ar-  
reglo á las leyes.

„ El congreso soberano declara la igual-  
dad de derechos civiles en todos los ha-  
bitantes libres del imperio, sea el que  
quiera su origen en las cuatro partes del  
mundo.

„ La rejenca para entrar en el ejercicio  
de sus funciones hará el juramento siguien-  
te. Reconocis la soberanía de la na-  
cion mejicana, representada por los dipu-  
tados que ha nombrado para este congreso  
constituyente?— *Si reconosco.*— ¿Jurais obe-  
decer sus decretos, leyes, órdenes, y cons-  
titucion que este establezca, conforme al  
objeto para que se ha convocado, y man-  
darlos observar y ejecutar; conservar la in-  
dependencia, libertad é integridad de la na-  
cion, la religión católica, apostólica, roma-  
na, con intolerancia de otra alguna, con-  
servar el gobierno monárquico moderado  
del imperio, y reconocer los llamamientos  
al trono, conforme al tratado de Córdoba,  
y promover en todo, el bien del imperio?  
— *Si juro.*— Si así lo hicierais, Dios os  
ayude, y sino os lo demande.

„ Tendralo entendido la rejenca para su  
cumplimiento, y que se imprima, publique  
y circule. Méjico 24 de febrero de 1822  
segundo de la independencia mejicana.—  
José Hipólito Odoardo, presidente.—Lic.  
Carlos María Bustamante, secretario.—Lic.  
José Marin, secretario.— A la rejenca del  
imperio.,,

OTRO

El soberano congreso constitu-  
yente del imperio mejicano decreta la  
siguiente:

Para perpetuar los grandes acon-  
tecimientos de la instalacion del so-  
berano congreso constituyente; propu-  
esta al gobierno antiguo del plan de  
Iguala; jura del ejército trigarante  
en aquel pueblo; primer grito de la  
libertad en el de Dolores; y ocupa-  
cion de la capital por todo el ejército  
nacional mejicano: y para honrar la  
memoria de los primeros defensores  
de la patria, y de los principales je-  
fes que proclamando el plan de Igu-  
la consumaron sus glorias: serán los  
dias 24 de febrero, 2 de marzo, 16 y

27 de setiembre de festividad nacio-  
nal, celebrándose con salvas de arti-  
llería y misa de gracias, a la cual  
deberá asistir la rejenca con las  
demas autoridades, vistiéndose la cor-  
te de gala y usando del ceremonial  
de las felicitaciones, lo que se hará es-  
tensivo á todos los lugares del imperio

Tendralo entendido la rejenca y dis-  
poniendo su cumplimiento hará se im-  
prima, publique y circule. Méjico pri-  
mero de marzo de mil ochocientos veinti-  
dos, segundo de la independen-  
cia del imperio.— José Hipólito Odo-  
ardo, presidente.— Lic. Carlos Ma-  
ría de Bustamante, diputado secretario  
Rafael Manguino, diputado secretario.  
A la rejenca del imperio.

HAVANA.

Copia de capítulo de carta de la Hava-  
na de 25 de mayo proximo pasado.

Mañana sale otro convoy para España  
de 45 buques bien escoltados y armados  
con mas de 20 millones en frutos y plata,  
en él van 2600 hombres de tropa, 400  
oficiales y mas de 150 empleados civiles.  
(Gaceta del gobierno de Panamá del jueves  
25 de julio de 1822)

DONATIVO

El administrador de tabacos y correos de  
Ibagué Antonio Blanco ha cedido voluntaria-  
mente al erario 597 pesos que se le debian  
por la mitad y tercera parte de los sueldos  
que devengó en su empleo desde octubre de  
1819 hasta fin de agosto del presente año.

A su ejemplo é imitacion el cabo del  
resguardo de la misma ciudad José María Ro-  
driguez y el tercerista Manuel María Blanco  
han hecho igual cesion, el primero de 270  
pesos, y el segundo de 186.

S.E. el vice-presidente de la República  
ha mandado en consecuencia, que se les den  
las gracias, y se publique en la gaceta.

MISCELANEA.

Continúa la memoria sobre el estado actual  
de las Américas, y medio de pacificarlas.

Desengañaos de una vez, españoles, ó re-  
conoced inmediatamente nuestra emancipa-  
cion como lejitima, puesto que no podéis im-  
pedir la marcha de nuestra regeneracion po-  
litica, ó renunciad completamente á la es-  
peranza de sacar de estos paises ninguna  
de las grandes utilidades que ahora estamos  
dispuestos á concederos.,,

Esta sería, á mi entender, la respuesta que  
los americanos darian á sethejante proposicion:  
la he visto hacer á personas muy sensatas, y  
me ha parecido que no era perdido el tiem-  
po gastado en hacer conocer su inutilidad.

Del mismo modo he visto que muchos  
crén que el reconocimiento de la independen-  
cia es impracticable, por que quedaria  
infrinjida la constitucion en el hecho de ceder  
ó enajenar una parte tan principal del  
territorio español. Pero con un momento de  
reflexion se verá que no hay tal infraccion.  
Entre las restricciones de la autoridad del  
rey, espresas en el artículo 172, se nota la  
cuarta que dice así: “no puede el rey enaje-  
nar, ceder, ó permutar provincia, ciudad,  
villa ó lugar, ni parte alguna, por pequeña  
que sea, del territorio español.” En el arti-  
culo 173 se halla la formula del juramento  
que debe prestar el rey en su advenimiento  
al trono, y entre otras cosas, dice: „juro  
que no enajenaré, cederé ni desmembraré  
parte alguna del reino.”

Se continuará.